

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/1

4 de abril de 1995

(95-0804)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL COMITÉ¹

Texto adoptado por el Comité en su reunión de 29 y 30 de marzo de 1995

Reuniones del Comité

1. El Comité se reunirá con el fin de desempeñar las funciones necesarias para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo, o las demás tareas que se le pida que asuma.
2. Los avisos de las reuniones del Comité y los proyectos de orden del día se publicarán al menos 10 días antes de la fecha de cada reunión. Hasta el día en que deba publicarse el aviso de convocatoria de la reunión, pero excluido éste, cualquier Miembro podrá pedir por escrito a la Secretaría la inclusión de puntos en el orden del día propuesto.
3. En el curso de cualquier reunión podrán plantearse o volver a examinarse cuestiones relativas a las notificaciones, incluidas las notificaciones consideradas en reuniones anteriores. Los Miembros que tengan previsto plantear en el curso de una reunión una cuestión relativa a una determinada notificación darán aviso de su intención al Miembro notificante de que se trate y a la Secretaría, junto con una exposición resumida de sus intereses, con la mayor antelación posible a la reunión.
4. El Comité celebrará por lo menos dos reuniones al año. En cada reunión se fijarán provisionalmente las fechas y el orden del día de la siguiente. Podrán programarse, cuando así convenga, otras reuniones del Comité.
5. El Presidente, a petición de un Miembro o por iniciativa propia, y cuando la cuestión tenga una importancia o urgencia significativa, podrá convocar una reunión extraordinaria del Comité, salvo que se considere más adecuado recurrir a otros procedimientos.

Otros asuntos

6. Con respecto a cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, el Presidente podrá, a petición de los Miembros directamente interesados, ayudarles a ocuparse de la cuestión de que se trate. Normalmente el Presidente rendirá informe al Comité sobre el resultado general a que se llegue con respecto a dicha cuestión.

./.

¹El presente procedimiento de trabajo será aplicable hasta que el Comité considere este asunto en su segunda reunión.

7. Se invitará a asistir a las reuniones como observadores a representantes de la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y la Secretaría de la FAO para la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en espera de una decisión definitiva del Consejo General. El Comité podrá invitar a representantes de otras organizaciones internacionales intergubernamentales a asistir a las reuniones en calidad de observadores de conformidad con las directrices que adoptará el Consejo General. No obstante, el Comité podrá, según proceda, decidir la celebración de sesiones restringidas con la participación de los Miembros únicamente.